



DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Ref.: APROVECHAMIENTOS



Sr. Alcalde-Presidente de Ayto. de Regumiel de la Sierra 09693
Regumiel de la Sierra (Burgos)

09693 Regumiel de la Sierra

Por la presente se remiten los datos correspondientes al aprovechamiento forestal que se indica, con objeto de que esa Entidad realice su enajenación y comunique su enajenación

Monte	213	Nombre	El Pinar		Año	2017	Lote	5
Pertenencia	Ayto. de Regumiel de la Sierra		Término Municipal	Regumiel de la Sierra				
Certificación PEFC	Sí		Calificación Orientación Energética				20%	
Localización Rodal	30	Subrodal		Paraje	La Umbria	Tipo Corta	Clara	
Forma Enajenación	Riesgo y Ventura			Plazo Ejecución	12 Meses			
Observaciones	Corta de mejora, 3ª clara, compuesta por 2526 Pinus sylvestris con volumen de 1167,9 m3 y 1169 pies menores. Obligación de retirada de leñas. Solicitud de prórroga conforme anexo adjunto.							
Especie		Unidad Medida	Unidades	Precio Unitario	Total Especie			
Pinus sylvestris		m3	1167,9	27,00 €	31.533,30 €			
Pinus sylvestris		m3	71	9,00 €	639,00 €			
Condiciones a Satisfacer				Valoración Madera		32.172,30 €		
Gastos Operaciones Facultativas y Otros		1.682,80 €	Obras Complementarias		0,00 €			
Fianza Técnica		0,00 €	Importe Mínimo a Contratar		32.172,30 €			

CONDICIONES FACULTATIVAS - Regirá el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas que regula la ejecución de disfrutes en montes de 24 de abril de 1975, el Pliego Especial de Condiciones de misma fecha por el que se rigen dichos aprovechamientos, así como a los Particulares del mismo.

Para el anuncio del procedimiento de enajenación, se atenderá esa Entidad Local a lo dispuesto en la legislación vigente sobre bienes de las Entidades Locales y contratación administrativa.

Es competencia de la Entidad propietaria del monte, la redacción del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que será nulo en cuanto se oponga al de Condiciones Técnico-Facultativas vigente, el cual será en todo caso incorporado al primero como parte integrante del contrato .

La entidad local podrá ejercer el derecho de tanteo en los casos, forma y plazos previstos en la legislación vigente sobre bienes de la Entidades Locales y contratación administrativa.

Igualmente comunicará la adjudicación definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la misma, especificando la fecha en que el adjudicatario ha sido notificado.

Se ruega la máxima diligencia en el anuncio y tramitación del procedimiento de enajenación al que se refiere la presente comunicación, y la mención de la referencia del aprovechamiento en toda correspondencia sobre el mismo.

Burgos, 18 de septiembre de 2017

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN
Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: Carlos García Güemes

Sr. Alcalde-Presidente de Regumiel de la Sierra 09693 Regumiel de la Sierra

Oficina Comarcal de Quintanar de la Sierra

C/. Juan de Padilla. s/n - BURGOS - Telf. 947281503 - Fax 947281556

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, D.T. BURGOS, CULTURA, M. AMBIENTE

Fecha y hora del registro de salida: 20/09/17 9:50

Número del registro de salida: 201713900010124

Origen: 14359 - SERVICIO TERRITORIAL MEDIO AMBIENTE BURGOS
1002 - DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS
0 - JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Destino: 109309 - AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA
209000 - DIPUTACION DE BURGOS

Resumen: COMUNICACIÓN DATOS PARA ENAJENACIÓN APROVECHAMIENTO
FORESTAL MUP 213

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO MADERABLE MA/213/E/C/2017/05

Que regirá el aprovechamiento de madera de 1238,9 metros cúbicos con corteza en el monte de U.P. nº 213 denominado "Pinar", perteneciente al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, Término Municipal de Regumiel de la Sierra, provincia de Burgos.

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

CONDICIÓN 1ª. Es objeto de este Pliego el aprovechamiento de los productos maderables señalados dentro del perímetro del monte mencionado y que se concretan en las siguientes especificaciones:

- **Lote nº:** MA/213/E/C/2017/05
- **Localización:** MUP 213. Rodal 30.
- **Monte Certificado:** SI PEFC/14-21-00008-01
- **Especie principal:** pino albar (*P. sylvestris*)
- **Cosa Cierta:** pies señalados (2526 y 1169 pies menores)
- **Volumen estimado:** 1238,9 metros cúbicos con corteza (1167,9 & 71).
- **Tasación Base:** 27,00-9,00 €/m3.
- **Operaciones Facultativas:** 1682,80 €
- **Tasación total del aprovechamiento:** 32.172,30 €. Esta tasación no incluye los gastos de operaciones facultativas.
- **Modalidad de enajenación:**
 1. Por la forma y procedimiento de adjudicación: subasta, procedimiento abierto.
 2. Por la forma del aprovechamiento: "a riesgo y ventura"
 3. Por la fase de enajenación: "en pie".
- **Plazo de ejecución:** 12 meses contados desde el día siguiente a la remisión al adjudicatario del documento de adjudicación junto con la liquidación correspondiente por parte de este Servicio Territorial tras la firma del contrato (solicitud de prórroga conforme a anexo adjunto).
- **Teléfono de contacto:** Oficina comarcal de Medio Ambiente de Quintanar de la Sierra. Teléfono contacto: 947 39 51 91/ 605 83 76 53

CONDICIÓN 2ª. El aprovechamiento consistirá en la realización de cortas de MEJORA. En todo momento se seguirán las instrucciones que, para la realización del aprovechamiento, marque la Primera Sección.

- Se cortarán todos los pies señalados.

Podrá certificarse como ORIENTACIÓN ENERGÉTICA al amparo de la Orden/FYM/133/2012, de 212 de marzo, un 20% del volumen total extraído.

CONDICIÓN 3ª. La contratación se realizará en pie, con corteza y a riesgo y ventura en el volumen de madera a obtener. El volumen a extraer se estima en la cantidad reseñada en el impreso de cada aprovechamiento y la unidad de medida será metro cúbico con corteza. Todas las operaciones de derribo, descope, desrame, arrastre, saca, etc. serán por cuenta del adjudicatario.

CONDICIÓN 4ª. La mera solicitud de los aprovechamientos o la concurrencia a la adjudicación de dichos aprovechamientos presupone para los interesados la aceptación de las condiciones de la normativa presente y la obligación de cumplirla exactamente si le fuera adjudicado el disfrute. El control del aprovechamiento se realizará por la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural de Burgos a través, principalmente, del personal técnico y de los Agentes Medioambientales del Servicio Territorial.

CONDICIÓN 5ª. Necesariamente el contrato que firme el Ayuntamiento con el maderista deberá contener una cláusula en la que se especifique que las condiciones técnicas del aprovechamiento son única y exclusivamente las contenidas en este Pliego. Serán nulas, conforme a la Ley de Montes, cualquier condición técnica que establezca autoridad distinta al Servicio de Medio Ambiente y que se oponga a este Pliego. Deberá enviarse copia de este contrato al Servicio de Medio Ambiente.

EJECUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS

CONDICIÓN 6ª. El aprovechamiento consistirá en la realización de una CORTA de MEJORA en la masa existente para sanearla y promover el crecimiento de la masa remanente. Se deberá **explotar y extraer el fuste** de los **pies señalados/determinados en la condición 2ª** hasta 4 cm. en punta delgada de la especie principal, respetando los pies de otras que aparezcan diseminados por el rodal. Los tocones de los árboles cortados no deberán sobresalir más de 10 cm. sobre el nivel del suelo.

- Las calles solo para desembosque, serán delimitadas de acuerdo a las instrucciones del personal de la Sección Territorial Primera.

Se evitará la corta y derribo de pinos especialmente relevantes o singulares, también se respetará la presencia de pinos con oquedades y/o secos en número no inferior a 2 por hectárea en el caso de que existieran.

Se evitará causar daños en pies de otras especies diferentes a las objeto de aprovechamiento.

Los daños inevitables se penalizarán conforme a lo dispuesto en la condición 20ª a).

CONDICIÓN 7ª. El tratamiento / eliminación de restos de más de 4 centímetros de diámetro se realizará según la elección determinada por el maderista en el acta de entrega de entre las siguientes:

1. Los restos serán acordonados para su posterior trituración mediante el paso sucesivo de desbrozadora de martillos/cadenas hasta que el tamaño medio de los restos sea inferior a 2,5 cm (diámetro medio)

2. Se deberán extraer los pies objeto del aprovechamiento mediante árbol completo o por partes (fuste más copas) para la extracción total de restos de corta y el destino a biomasa u otro de la totalidad de los productos extraídos. El maderista podrá optar por aprovechar estos restos haciéndolo constar en el acta de entrega en caso contrario los restos deberán tratarse de la manera siguiente:
- i. Los restos se han de colocar en la pila posicionando la parte basal, o la zona de mayor diámetro de la troza, mirando hacia el lateral de la pila desde donde actuará la maquina astilladora, los restos se dispondrán enrasados en este lateral y se situarán paralelos entre sí y todos ellos perpendiculares al eje longitudinal de la pila.
 - ii. Las pilas han de tener una altura entre 3,5 y 4 metros.
 - iii. No deberán situarse bajo líneas eléctricas o de otro tipo.
 - iv. Los caminos de acceso estará libres de ramas u otros obstáculos hasta la altura de 4 metros.
 - v. Se buscará que el terreno tenga la menor pendiente y sea lo más compacto posible.
 - vi. En el caso de que las pilas se ubiquen junto a una pista, se dejará espacio para la astilladora entre la pila y la pista por donde circularán los camiones, el eje longitudinal de la pila será paralelo al del camino, se evitarán zonas con cunetas profundas y se situarán en un único margen de cada camino.
 - vii. En el caso de ubicarse en una explanada deberá tenerse en cuenta las necesidades de espacio para el astillado y para el giro de los camiones, así como los puntos de entrada y salida.
 - viii. Se ha de evitar acumular tierra o arena con los restos apilados o en la parte inferior de la pila. En el caso de material de menor diámetro, será de gran ayuda colocar algunos fustes en la base, perpendicular a los restos objeto de apilado, haciendo de soporte y separándolos del suelo.
 - ix. En caso de existan razones debidamente justificadas, que no permitan cumplir con lo indicado, se estará a lo que disponga la dirección de obra.

El periodo máximo para la eliminación de los restos es de 1 mes desde la finalización del apeo de los pies objeto de aprovechamiento, siempre dentro del plazo de ejecución. Para constatar la fecha de fin de apeo deberá comunicarse telefónicamente (números indicados en la Condición Primera). El incumplimiento de esta eliminación conllevará la penalización prevista en la condición 20ª b), sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

CONDICIÓN 8ª. El aprovechamiento de los productos se realizará de una forma continua en la superficie indicada, empezándose en el lugar que designe el personal técnico de la Primera Sección Territorial de Burgos, que gestiona el monte, sin poder alegarse que el bajo volumen unitario de una zona haga no rentable su tratamiento.

Los Agentes Medioambientales controlarán los productos extraídos. Se considerará fraudulento todo pie extraído y desemboscado que no haya sido señalado previamente por personal de la Administración Forestal. Se considerará fraudulento todo pie extraído del área de corta sin el correspondiente marco del Agente Medioambiental encargado.

El adjudicatario deberá permitir las mediciones, y, en general, cualquier toma de datos sobre el arbolado aprovechado, que le sean solicitadas por la Administración Forestal, siempre que dichas operaciones no supongan menoscabo de la calidad de la madera.

CONDICIÓN 9ª. El adjudicatario deberá avisar con DIEZ DÍAS de antelación a esta Primera Sección sobre la fecha de comienzo de los trabajos.

El desembosque de los productos se realizará por los lugares que previamente queden señalizados por los Agentes Medioambientales. La apertura de vías de saca y el emplazamiento de los cargaderos que se consideren necesarios habrán de ser propuestos al personal de la Sección y aprobados por ésta. Al terminar el aprovechamiento el adjudicatario

deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso, a juicio de los Técnicos de la Sección. En caso de desembosque con maquinaria, ésta deberá ser previamente aceptada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente en previsión de que sus características produzcan daños en el monte.

CONDICIÓN 10^a. El adjudicatario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque. Todos los daños en la zona de actuación, incluidas pistas, arrastraderos o calles utilizadas) deberán ser arreglado en el plazo máximo de 1 mes desde su aparición, siempre dentro del plazo de ejecución. Podrá solicitarse una reparación parcial de los mismos, cuando dentro del plazo de ejecución y sin estar concluida la corta, se haya autorizado una paralización del aprovechamiento conforme a la condición 14^a, en todo caso a la finalización de la corta deberá procederse a la reparación o subsanación definitiva de los daños producidos.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse subsanado el daño, éste podrá ser ejecutado subsidiariamente por la Administración Forestal, conforme a la penalización recogida en la condición 20^a b), sin perjuicio de la incoación del correspondiente sancionador.

CONDICIÓN 11^a. El adjudicatario será responsable de que el tajo esté permanentemente limpio de todo tipo de residuos derivadas de la presencia de personal a cargo del aprovechamiento.

CONDICIÓN 12^a. La licencia es el documento que autoriza la ejecución del aprovechamiento. Sin este documento, no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.

CONDICIÓN 13^a. El plazo de ejecución de este aprovechamiento es de 12 meses desde el siguiente a la comunicación de la adjudicación por la administración Forestal. Una vez iniciado el aprovechamiento no se podrá interrumpir éste salvo por causas justificadas y autorizadas por el Servicio Territorial, éstas deberán versar sobre aspectos directos derivados de la gestión y motivadas por razones de índole meteorológico o fitosanitario, sin perjuicio de las ordenadas por la Administración Forestal y/o recogidas en la Condición 16^a.

Solicitud de prórroga conforme a anexo adjunto.

CONDICIÓN 14^a. El concesionario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse al tránsito por las sendas o caminos que la Administración Forestal juzgue necesarios para el buen aprovechamiento del monte.

El adjudicatario será responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de su reparación al concluir el aprovechamiento, o en otro caso se verá obligado a abonar los daños que la Administración Forestal valore. Se deberán mantener las cunetas libres de obstáculos que puedan impedir la circulación del agua. No podrán usarse los caminos en los casos que la Guardería lo estime conveniente por motivo de lluvias o nieve.

- A) El desembosque de los productos se realizará obligatoriamente por las vías forestales principales; en caso de dudas el interesado se pondrá en contacto con el Agente Medioambiental de la zona.
- B) A la conclusión del aprovechamiento el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso.
- C) Las cunetas de las pistas utilizadas deben permanecer, en todo momento, completamente limpias y libres de obstáculos que puedan impedir la circulación del agua. Finalizado el aprovechamiento se exigirá, si fuera necesario, el reperfilado de las mismas y la reparación con motoniveladora de cierres u otros desperfectos ocasionados, especialmente en la salida de los

arrastraderos. Los daños derivados del arrastre por colmatación de las cunetas serán resueltos por el adjudicatario conforme a la condición 10ª.

- D) Al final del aprovechamiento se repararán las rodadas producidas por las máquinas y camiones.
- E) Queda prohibido el arrastre de madera sobre el firme de las pistas forestales.
- F) Durante la realización del aprovechamiento, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de la pista de acceso la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera.
- G) No podrán usarse los caminos en los casos en que los Agentes Medioambientales, lo estimen conveniente por motivos de lluvias o nieve.
- H) No se podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse a utilizar las sendas o caminos que los Técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Agentes Medioambientales juzguen necesarios para el buen aprovechamiento del monte.
- I) Se prohíbe la circulación y arrastre sobre el lecho de cauces, así como sobre firmes empapados.
- J) Se prohíbe el tránsito de camiones por los terrenos limítrofes con cauces de agua, salvo para cruzarlos por los lugares que, en caso necesario, señalen los Agentes Medioambientales. Dicha prohibición se establece en los 10 metros contiguos a los cauces temporales y permanentes de sección menor de 4 metros y en una franja de 20 metros para el caso de cauces permanentes de sección mayor de 4 metros.
- K) El adjudicatario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzcan procesos erosivos de relevancia en las calles de desembosque. Para ello deberá asegurar la salida de las aguas de escorrentía de dichas calles, realizando cortes sesgados en el terreno cuando así le sea indicado por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Cuando en las calles se acumulen ramas y follaje, y además no haya rodadas o en general una zona más baja que encauce el agua, no serán precisos esos cortes. En caso de ser necesarios, la distancia entre dichos cortes será como máximo de 30 metros cuando la pendiente del terreno sea superior al 30%, pudiendo estar más separados en caso de que la pendiente sea inferior. En el lugar donde las calles de desembosque confluyan con las pistas se deberán realizar los trabajos necesarios para que las vías forestales y sus instalaciones auxiliares para la evacuación de agua conserven su completa funcionalidad, manteniendo o mejorando las condiciones previas al aprovechamiento; en este sentido, deberán limpiarse cunetas, badenes y pasos de agua para no modificar la escorrentía.

CONDICIÓN 15ª . Para evitar la propagación de plagas y la pérdida de peso, las pilas de madera no podrán permanecer en el monte más de 20 días. Por cada día que exceda se aplicará una penalización conforme a la condición 20ªd. **Las maderas procedentes del aprovechamiento deberán ser retiradas en el plazo de 7 días en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre, y en un plazo de 21 días en el resto del año, sin perjuicio de que por motivo de adversas circunstancias meteorológicas y/o fitosanitarias se pueda ordenar la paralización del aprovechamiento.**

No se podrán realizar ningún tipo de trabajos durante domingos y festivos. Tampoco se permiten los trabajos antes de la salida del sol ni después de su puesta.

El horario de carga de madera en el monte será el siguiente:

- Verano: 07:00 horas a 21:00 horas
- Invierno: 08:00 horas a 18:00 horas

Los rematante de de aprovechamientos forestales, deberán mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja perimetral de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, distanciando entre sí un mínimo de 10 metros las pilas de madera, leña o corcho, y 25 metros los barriles de resina.

CONDICIÓN 16^a. Se podrán interrumpir los trabajos durante los meses de primavera y verano, (periodo comprendido entre mayo y septiembre), más peligrosos para la aparición de plagas, enfermedades o elevado riesgo de incendios. **Estas interrupciones determinadas por la Primera Sección, consecuencia de las condiciones meteorológicas y/o fitosanitarias, computarán en el transcurrir del plazo de ejecución de los aprovechamientos.**

Se podrán paralizar todas las operaciones del aprovechamiento, en las fechas que le sean notificadas al adjudicatario, por motivos inherentes a la realización de aprovechamientos cinegéticos autorizados en la zona de aprovechamiento.

CONDICIÓN 17^a. Una vez obtenida la licencia, el adjudicatario no podrá empezar el aprovechamiento sin suscribir un acta de reconocimiento previo, que deberá ser suscrita por el adjudicatario y representantes del propietario del suelo y del Servicio de Medio Ambiente.

En el acta de entrega se hará constar además de lo dispuesto en la Cláusula octava del Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas, (aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975), la organización de la gestión de eliminación de los restos.

Una vez concluida la extracción, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de esta Sección para proceder al reconocimiento final del cual se levantará acta suscrita por las tres partes. En este acta se recogerá al menos: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas sus fases, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.

La conclusión del reconocimiento y liquidación final da inicio al plazo de garantía para la devolución de la fianza.

CONDICIÓN 18^a. El adjudicatario deberá atenerse a las disposiciones vigentes para la prevención y control de incendios forestales, y a las instrucciones complementarias que se dicten por esta Sección, en especial deberá atender lo dispuesto en la Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León,... (BOCyL nº 122 de 27 de junio de 2013) y sus anuales modificaciones. En todo caso, adoptará las medidas necesarias para evitar que se enciendan fuegos innecesarios, y será responsable de evitar la propagación de los que se requieran para la ejecución del aprovechamiento, así como los daños y perjuicios que se puedan producir.

El personal y maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en la extinción de cualquier incendio para el que sean requeridos mientras trabajen en el monte. La Administración pagará con posterioridad el trabajo prestado conforme estipule la legislación vigente.

CONDICIÓN 19^a. El contratista será el responsable del cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Responsabilidades, Penalizaciones y Sanciones

CONDICIÓN 20ª . PENALIZACIONES

- a) Los daños inevitables sobre arbolado se liquidarán conforme al precio de adjudicación, el resto, (incluido los pies no señalados, pies no objeto de este aprovechamiento o aquellos derribados sin la autorización citada en la condición 2ª será considerado aprovechamiento fraudulento y se incoará el correspondiente expediente sancionador.
- b) La no eliminación de los restos en el plazo señalado en la condición 7ª (1 mes) supondrá una penalización equivalente al coste que la citada eliminación suponga en la ejecución subsidiaria llevada a cabo por la Administración Forestal sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.
- c) La no subsanación correcta del daño o el incumplimiento del plazo para hacerlo previsto en la condición 10ª supondrá una penalización equivalente al coste que la citada subsanación suponga en la ejecución subsidiaria llevada a cabo por la Administración Forestal sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.
- d) La demora en la retirada de las pilas de madera respecto al plazo fijado en la condición 15ª, supondrá una penalización de un 1‰ diario sobre el precio de adjudicación (precio unitario por metro cúbico con corteza).

CONDICIÓN 21ª . El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al concesionario.

CONDICIÓN 22ª . Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionan a continuación: Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Ley 10/2006, de 28 de abril, de modificación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero y Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975 .

En Burgos, 15 de septiembre de 2017

El Ingeniero de la 1ª Sección Territorial

Fdo.: Javier Sanchez Diego

CONFORME

El Jefe de la Unidad de
Ordenación y Mejora del M.N.

Fdo.: Carlos García Güemes

ANEXO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE APROVECHAMIENTOS ANUALES

- El adjudicatario deberá solicitar la prórroga al plazo total de ejecución solamente después de haber obtenido la licencia, y al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de ejecución vigente. Dicha solicitud se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia donde se ubique el aprovechamiento, indicando las causas del incumplimiento del plazo de ejecución inicial, la duración de la prórroga solicitada, y el aprovechamiento ejecutado hasta el momento de solicitud de la prórroga.

- Cuando se prevea que los trabajos de aprovechamiento no habrán concluido en el plazo de ejecución, y a falta de un mes para la finalización de dicho plazo el adjudicatario no haya solicitado prórroga, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá iniciar de oficio la tramitación de la misma con la correspondiente imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el art. 100.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que se considere más adecuado esperar a la finalización del plazo de ejecución para proceder a la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en el arts. 212 y 213 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (T.R.L.C.A.P.), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En el caso de que se tramite la concesión de la prórroga, ésta se concederá por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución y no excederá en ningún caso de 3 meses, con una penalización diaria igual a un 1% del precio de adjudicación.

- Cuando el adjudicatario haya solicitado la prórroga antes de un mes de finalización del plazo de ejecución, por parte de la Dirección General del Medio Natural se procederá a la concesión o denegación de la misma teniendo en consideración el informe emitido por la Sección Territorial y por la Jefatura del Servicio Territorial.

A) Solicitudes de prórroga por causas ajenas al adjudicatario:

- Se podrá conceder prórroga sin penalización cuando hayan existido razones no imputables al adjudicatario que imposibiliten el cumplimiento de los plazos. La duración de esta prórroga será como máximo igual a la mitad del plazo inicial de ejecución del aprovechamiento y no excederá en ningún caso de 6 meses.
- En el caso de que al término de la prórroga no se hubiesen finalizado los trabajos y se considere menos gravoso la conclusión de los mismos que la resolución del contrato, podrá concederse, de forma excepcional, una segunda prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de 3 meses, y con una penalización diaria igual a un 0,8‰ del precio de adjudicación.
- Cuando no se considerase conveniente la concesión de la primera o segunda prórroga, o bien no se hubiesen concluido los trabajos al finalizar la segunda prórroga, se procederá a la resolución del contrato y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.

Solicitudes por causas imputables al adjudicatario:

- Se podrá conceder una única prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de 3 meses y con una penalización diaria igual a un 0,8‰ del precio de adjudicación.

En el caso de no haberse terminado los trabajos al finalizar dicha prórroga se procederá a la resolución del contrato y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.